

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 20 de agosto de 2020, paso a Despacho del señor Juez, las presentes diligencias en las que la apoderada de la parte demandante sustituye poder, certifica notificación y la demandada otorga poder para su representación, solicitando copias del expediente. Sírvase proveer. El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad.: 76520311000320190040600 Remoción de guardador

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (V), veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

En primer término, tenemos que la abogada **MARÍA CONSTANZA PEREA**, apoderada de la parte demandante, presenta memorial en el que sustituye poder a la Dra. **SANDRA VIVIANA ARANA PEREA**, para que continúe con la representación judicial dentro del presente proceso.

Por ser procedente, se le reconocerá personería para actuar a la mencionada profesional del derecho, de conformidad con las exigencias establecidas en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Igualmente se allega por la parte demandante constancia de la notificación personal que se hiciera a la demandada el 10 de marzo de 2020, por lo que se tendrá como notificada en esa fecha. El término para responder es de diez días, empezando a contarse a partir del **11 de marzo de 2020 y terminando el 09 de julio de 2020**. Lo anterior atendiendo a que desde el **16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020** los términos se encontraban suspendidos a causa de la pandemia que azota el país.

Consecuente con lo anterior, el **06 de agosto de 2020**, a través del correo electrónico de este Despacho, el abogado **LUIS ERNESTO HERRERA TORRES** allega poder conferido por la señora **MARÍA ELIDA CIFUENTES GAITÁN** para que la represente como su apoderado en el presente proceso, siendo procedente reconocerle personería jurídica. Así mismo, este togado solicita se le entregue copias del expediente, por lo que se concederá tal petición, advirtiendo que los términos para responder a la demanda vencieron el **09 de julio de 2020**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1-. RECONOCER personería a la abogada **SANDRA VIVIANA ARANA PEREA**, actualmente en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.113.635.159, inscrita ante el Consejo Superior de la Judicatura con la T. P. 340.399, para que represente en estas diligencias los intereses de la

señora **MARÍA CONSTANZA PEREA CONSTAÍN**, en los términos contenidos en el memorial poder que se allega.

2- GLOSAR al expediente la certificación de la Empresa **PRONTO ENVÍOS**, que da cuenta que la notificación personal a la señora **MARÍA ELIDA CIFUENTES GAITÁN** se llevó a cabo el **10 de marzo de 2020**.

3- RECONOCER personería al abogado **LUIS ERNESTO HERRERA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.645.120, y tarjeta profesional No. 328.484 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de la señora **MARÍA ELIDA CIFUENTES GAIUTÁN**, parte demandada, en los términos contenidos en el poder que allega.

4- ORDENAR el envío de la copia del presente proceso al apoderado de la demandada, a través del correo electrónico: gerencia@peritisjuris.com., advirtiéndole al togado que los términos para responder la demanda vencieron el **09 de julio de 2020**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.